

camino a Parcelas Marañonal, de coordenadas N 269836.03 E 388418.81, continúa por el camino público hasta la intersección con el camino Bagatzi – San Ramón, de coordenadas N 269773.96 E 388462.98, el límite prosigue por el camino hasta la intersección con el camino de acceso al Parque Nacional Palo Verde, de coordenadas N 269748.12 E 388270.60, se continúa por el camino con rumbo sureste hasta un punto de coordenadas N 269031.11 E 388555.91.

De este punto se continúa el límite por los siguientes vértices de coordenadas

| | |
|-------------|-------------|
| N 267915.52 | E 387205.01 |
| 267920.55 | 385924.17 |
| 268001.89 | 385932.72 |
| 268256.56 | 385480.88, |
| 267852.09 | 385219.61 |
| 267860.65 | 385024.73 |

De este último punto se continúa hasta un punto sobre el camino público a Parcelas del Asentamiento Playitas, de coordenadas N 267919.44 E 384876.38, continúa por el camino con rumbo suroeste hasta el final del camino, de coordenadas N 267695.42 E 384812.36, el límite continúa por los siguientes vértices de coordenadas

| | |
|------------|-------------|
| N 26742.24 | E 384643.74 |
| 267801.71 | 384520.44 |
| 267828.22 | 384285.96 |

De la coordenada anterior el límite continúa hasta un punto sobre el camino público de Playitas a Finca el Pelón de la Bajura, de coordenadas N 267827.48 E 384196.17, se continúa sobre el mismo camino hasta el cauce viejo del Río Tempisque, en el punto de coordenadas N 267475.13 E 384194.74, de este punto se continúa sobre el cauce del río hasta el punto de coordenadas N 267500 E 385000, localizado en la margen izquierda del cauce del río Tempisque.

El límite continúa por esta margen aguas abajo hasta la confluencia con el río Bebedero, en el punto de coordenadas N 248200 E 399730, situado en la margen izquierda del río. Continúa por esta margen del río Bebedero, aguas arriba hasta el punto de coordenadas N 257420 E 403780 que es el punto de partida de la presente descripción.

Las islas de Saino, Pájaros y San Pablo localizadas en el río Tempisque, se consideran como parte del Parque Nacional Palo Verde.

Artículo 2°—Se excluye de la categoría de manejo del silvestre protegida los siguientes sectores con el objetivo de autorizar labores de construcción y mantenimiento de infraestructura necesaria para el desfogue de agua del proyecto de riego del SENARA y mejorar con ellos las condiciones de los ecosistemas del Parque Nacional:

- a- Una franja de terreno de 60 metros de ancho por donde pasa el Canal Oeste Tramo 2, y con el único fin de darle mantenimiento por parte de SENARA, el área comprendida y definidas por los vértices de coordenadas:

| | |
|-------------|-------------|
| N 267294.82 | E 394276.73 |
| 267354.86 | 394285.06 |
| 267392.85 | 393191.37 |
| 267371.32 | 393132.59 |

- b- Una franja de terreno por donde pasa el canal de drenaje D2 y con el único fin de darle mantenimiento por parte de SENARA, en el área comprendida dentro de los límites definidos por los vértices de coordenadas:

| | |
|----------|----------|
| N 263484 | E 392943 |
| 264667 | 391810 |

- c- Una franja de terreno por donde pasa el canal de drenaje de desfogue de parcelas del Asentamiento Bagatzi, al cauce viejo del río Tempisque, con el único fin de darle mantenimiento por parte de SENARA, comprendido entre las coordenadas:

| | |
|-------------|-------------|
| N 265962.48 | E 388723.52 |
| 264800.00 | 385781.00 |

- d- Una franja de terreno de 20 metros de ancho, por donde pasará un canal de drenaje para desfogar aguas del proyecto de riego del Asentamiento Reajuste San Ramón, cuya construcción y mantenimiento lo realizará SENARA, comprendido entre los vértices de coordenadas:

| | |
|-------------|-------------|
| N 267920.57 | E 385924.17 |
| 267923.15 | 385269.28 |
| 267500.00 | 385000.00 |

Este último punto se ubica en el cauce viejo del río Tempisque.

- e- Una franja de terreno de 20 metros de ancho, por donde pasará un canal de drenaje para desfogar aguas del proyecto de riego del Asentamiento Playitas, cuya construcción y mantenimiento lo realizará SENARA, comprendido entre los vértices de coordenadas:

| | |
|-------------|-------------|
| N 267804.49 | E 384495.59 |
| 267486.00 | 384400.00 |

Este último punto se encuentra ubicado en el cauce del río Tempisque.

- f- Una franja de terreno de 20 metros de ancho, por donde pasará un canal de drenaje para desfogar aguas del proyecto de riego del Asentamiento Playitas, cuya construcción y mantenimiento lo realizará SENARA, comprendido entre los vértices de coordenadas:

| | |
|-------------|-------------|
| N 267826.24 | E 384046.64 |
| 267475.13 | 384194.74 |

Este último punto se encuentra ubicado en el cauce del río Tempisque.

Artículo 3°—Deróguense los Decretos Ejecutivos N° 8492-A del 1° de junio de 1978, N° 10535 del 17 de setiembre de 1979, N° 12586-A del 24 de abril de 1981 y N° 15119-MAG del 4 de enero de 1984, N° 11541-A del 30 de mayo de 1980 publicado en *La Gaceta* N° 112 del 13 de junio de 1980, N° 12765-A de 16 de julio de 1981, publicado en *La Gaceta* 134 de 16 de julio de 1981, N° 20082 del 9 de noviembre de 1990 publicado en *La Gaceta* N° 234 Alcance 46 de 10 de diciembre de 1990, N° 24426 publicado en *La Gaceta* N° 139 de 21 de julio de 1995 únicamente en cuanto a definición de los límites del área silvestre protegida, manteniéndose vigentes las demás disposiciones.

Artículo 4°—En esta área silvestre regirán las prohibiciones y regulaciones establecidas para los Parques Nacionales.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(Solicitud N° 7460).—C-88960.—(D-31591-3194).

N° 31593-MP-MCJD-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 3°, 18 y 27 de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y en la Ley N° 8346 del 12 de febrero del 2003.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 8346 publicada en *La Gaceta* N° 44 del 4 de marzo del 2003, se crea el sistema de comunicación denominado "Sistema Nacional de Radio y Televisión S. A., (SINART, S. A.)", bajo la modalidad de la empresa pública.

2°—Que el artículo 19 de la Ley N° 8346 dispone que el SINART S. A., se financiará mediante las partidas que el Poder Ejecutivo le asigne en los presupuestos ordinarios y extraordinarios; ingresos y rendimientos de su actividad comercial y venta de sus productos; de las donaciones, así como de las pautas que dependencias y entidades públicas pauten con ella.

3°—Que el inciso c) de ese mismo artículo dispone que la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán con el SINART, por lo menos el diez por ciento (10%) de los recursos destinados a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación.

4°—Que el SINART S. A., requiere obtener ingresos para el desarrollo de las actividades propias de su giro ordinario, para el pago de las prestaciones y derechos laborales de los trabajadores que cesen en sus funciones no solo como consecuencia de la creación de la empresa, sino también aquellos que cesen producto de la reestructuración técnica.

5°—Que es necesario designar a un órgano competente en la materia para que realice el control y seguimiento de lo dispuesto en este decreto y, en aras de fomentar la transparencia en la gestión pública y la necesaria rendición de cuentas, informe a la Presidencia de la República sobre los resultados obtenidos. **Por tanto:**

DECRETAN:

Reglamento al Inciso C) del Artículo 19 de la Ley N° 8346

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19 de la Ley N° 8346, la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, deberán pautar con el Sistema Nacional de Radio y Televisión, S. A. (SINART S. A.), al menos el diez por ciento (10%) de los recursos incorporados en el presupuesto de cada año en la subpartida de información y publicidad e información en radio, televisión y otros medios.

Artículo 2°—Las dependencias mencionadas en el artículo 1°, deberán cumplir con pautar con el SINART S. A., en el monto legalmente establecido. Aquellas dependencias mencionadas en el artículo 1°, que a partir de la vigencia del presente reglamento no hubieren tomado las previsiones del caso en el presente ejercicio presupuestario, deberán proceder a cumplir con ese mandato legal, en un período de dos meses, ya que de lo contrario se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 3°—Los órganos y entidades establecidas en el artículo 1°, remitirán al Ministerio de Hacienda en la primera semana de enero de cada año, una programación trimestral de los recursos que se destinarán para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19 de la Ley N° 8346.

Asimismo, remitirán a dicho Ministerio un informe trimestral, durante los primeros quince días de vencimiento del trimestre, conteniendo el monto de los recursos ejecutados en la subpartida de

publicación e información en radio, televisión u otros medios de comunicación de su presupuesto anual, para cumplir con las pautas en el SINART S. A.

El Ministerio de Hacienda remitirá dicha información a la Autoridad Presupuestaria, con el fin de que vele por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4°—La Autoridad Presupuestaria informará al Presidente de la República, a la Contraloría General de la República y al SINART, S. A., sobre el cumplimiento de las disposiciones.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Transitorio único.—Una vez publicado el presente decreto, las dependencias mencionadas en el artículo 1°, deberán informar al Ministerio de Hacienda dentro de los próximos quince días el monto de los recursos destinados de la subpartida de publicación e información en radio, televisión u otros medios de comunicación de su presupuesto anual que se ha ejecutado, desglosado entre lo pautado con el SINART S. A., y con otros medios de comunicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza; el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González y el Ministro de Hacienda a. i., Roy González Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 2515).—C-30050.—(D-31593-3196).

N° 31594-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que del 27 al 29 de abril del 2004 la Universidad de Ciencias Médicas (UCIMED) en coordinación con la Dirección Médica del Hospital Clínica Bíblica, realizará el I Congreso de Sociedad Panamericana para el Manejo del Riesgo en Medicina Preventiva.

2°—Que las actividades que se realizarán durante el Congreso indicado, se consideran de importancia para el país en materia de Salud, toda vez que reunirán a Profesionales de las Ciencias de la Salud, tanto del sector público como del sector privado del país.

3°—Que los organizadores del evento han solicitado al Ministerio de Salud la declaratoria de interés público y nacional de las actividades citadas. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declaran de interés público y nacional, las actividades que llevarán a cabo la Universidad de Ciencias Médicas y el Hospital Clínica Bíblica, con motivo de la celebración del I Congreso de Sociedad Panamericana para el Manejo del Riesgo en Medicina Preventiva que tendrá lugar en nuestro país del 27 al 29 de abril del 2004.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de enero del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. N° 23466).—C-13495.—(D31594-3197).

N° 31594-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que del 27 al 29 de abril del 2004 la Universidad de Ciencias Médicas (UCIMED) en coordinación con la Dirección Médica del Hospital Clínica Bíblica, realizará el I Congreso de Sociedad Panamericana para el Manejo del Riesgo en Medicina Preventiva.

2°—Que las actividades que se realizarán durante el Congreso indicado, se consideran de importancia para el país en materia de Salud, toda vez que reunirán a Profesionales de las Ciencias de la Salud, tanto del sector público como del sector privado del país.

3°—Que los organizadores del evento han solicitado al Ministerio de Salud la declaratoria de interés público y nacional de las actividades citadas. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declaran de interés público y nacional, las actividades que llevarán a cabo la Universidad de Ciencias Médicas y el Hospital Clínica Bíblica, con motivo de la celebración del I Congreso de Sociedad Panamericana para el Manejo del Riesgo en Medicina Preventiva que tendrá lugar en nuestro país del 27 al 29 de abril del 2004.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de enero del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. N° 23466).—C-13495.—(D31594-3197).

N° 31601-MJICIT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 140 en sus incisos 3) y 18), y el artículo 146, de la Constitución Política, con fundamento en la “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” N° 7169, del 26 de junio de 1990.

Considerando:

1°—Que el gobierno de nuestro país debe brindar el apoyo a las iniciativas de la sociedad civil tendientes a disminuir la brecha digital entre los diferentes sectores de nuestro país.

2°—Que las tecnologías de la información y la comunicación constituyen una valiosa herramienta por medio de la cual se puede promover el desarrollo personal y la movilización de los jóvenes en situación de pobreza y exclusión.

3°—Que una iniciativa de este tipo es pionera a nivel de América Latina, lo cual nos podría de nuevo a la vanguardia en este campo.

4°—Que la Fundación Paniamor es una organización privada sin fines de lucro la cual se ha caracterizado durante su existencia por buscar el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara de Interés Nacional el Proyecto de la Fundación Paniamor denominado “TecnoBus: un Modelo Costo-Eficiente de Alfabetización e Inducción en la Cultura Tecnológica para Jóvenes en Comunidades Urbanas Pobres”.

Artículo 2°—Se insta a todas las instituciones del Estado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de su normativa jurídica respectiva apoyen a esta actividad.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días de noviembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Fernando Gutiérrez Ortiz.—1 vez.—(Solicitud N° 93).—C-10800.—(D-31601-3201).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° 216.—El señor Eduardo Dada Hutt, cédula o pasaporte 8-062 594. En calidad de representante legal de la compañía Indagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José. Solicita la inscripción del fertilizante de nombre Comercial Fercicote 14-14-14-LIBERACIÓN controlada Compuesto a base de nitrógeno-fósforo-potasio. Solicita la inscripción del fertilizante de nombre Comercial Fercicote 11-23-11 liberación controlada. Compuesto a base de nitrógeno-fósforo-potasio. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante la Dirección de servicios de Protección Fitosanitaria dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del tercer día de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 18 de diciembre del 2003.—Ing. German Carranza Castillo, Gerente.—(2124).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° 01/2004.—El señor Venyoseth Molinari Cotter, cédula o pasaporte 1-705-984, en calidad de representante legal de la compañía Cultivar Viff S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Grecia-Alajuela, solicita la inscripción del coadyuvante de nombre comercial Umbrella 100 SL compuesto a base de Alquil Aril Poliglicol Éter. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitaria del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 13 de enero del 2004.—Gerencia de Insumos Agrícolas.—Ing. German Carranza Castillo, Gerente.—(2490).